

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periodico se publica los lunes, miercoles y viernes

Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletin, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales pagaran anticipadamente medio real por linea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periodico plaza de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franco, al Editor del Boletin.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Administracion.—Negociado 3.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 26 del actual se halla inserta la Real orden que dice asi.

En vista de lo que previenen el art. 17 de la ley organica de Milicias provinciales y el 18 de la de reemplazos vigente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que forme V. S., con sujecion al modelo adjunto y remita a este Ministerio, un estado en que conste el numero de los mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en setiembre de 1856 para la quinta ultima de la reserva, deduciendo los mozos incluidos en dicho sorteo que hubieren fallecido, los que se hubieren comprendido en el mismo indebidamente, y los que se hayan exceptuado del servicio por los conceptos expresados en los parrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la citada ley de reemplazos.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que, debiendo servir como base para el reparto del contingente general en la proxima quinta de Milicias provinciales la expresada estadística, proceda V. S. a su formacion y rectificacion con la urgencia y exactitud posibles, ateniéndose para ello a las siguientes prevenciones:

Primera. El numero de mozos que entraron en dicho sorteo, o sea el primer dato del estado, se tomara de las actas remitidas a ese Gobierno de provincia por los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la misma ley de quintas.

Segunda. En cuanto reciba V. S. esta orden, exigira sin dilacion alguna a los Ayuntamientos de esa provincia, dentro del preciso termino de seis dias, los datos que deben llenar la penultima y ultima casillas de dicho estado, segun indica el modelo.

Tercera. Al remitir estos datos los

Ayuntamientos acompañarán los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demás deducciones que hicieron del número de los sorteados, ó en su defecto certificación firmada por el Presidente, Vocales y Secretario del Ayuntamiento, en que declaren bajo la responsabilidad que, en casos de fraude imponen los artículos 70 y 164 de la ley de reemplazos, el motivo de estas mismas deducciones.

Cuarta. Si algun Ayuntamiento no remitiere a V. S. dentro del termino señalado en la prevención, segunda los referidos datos ó éstos fueren defectuosos, enviara V. S. a costa de las citadas corporaciones, comisionados especiales que recojan por sí con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que expresa la regla anterior.

Quinta. En vista de todos los datos reunidos sobre este asunto, y si fueren tambien precisos, de los que existan en el Consejo provincial, formara V. S., antes del 15 de octubre proximo venidero, el estado que indica el modelo adjunto, publicandolo el mismo dia 15 en el Boletin oficial.

Sexta. Los Ayuntamientos de los pueblos y las personas interesadas en los sorteos de este año y del anterior para la quinta de la reserva podran reclamar a ese Gobierno de provincia dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de dicho estado, la rectificacion de cualquiera de los datos que este comprenda.

Sétima. V. S., oyendo al Consejo provincial, resolvera las reclamaciones que se hicieren sobre las inexactitudes que puedan haberse cometido en el estado; y una vez rectificado convenientemente, lo remitira con los datos que sirvieron para formarlo y rectificarlo al mismo Consejo provincial para que este a su vez lo examine y compruebe.

Octava. Si el Consejo advirtiese algun error ó inexactitud material ó de cualquiera otra naturaleza, se subsanara inmediatamente por V. S., compulsándose el estado cuantas veces sea necesario hasta adquirir la certidumbre de que no ha habido en su redaccion falta ni equivocacion de ningun genero.

Novena. Convencidos V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos los datos contenidos en dicho documento y su resumen, la citada corporacion hara constar su conformidad del modo que manifiesta la nota final del modelo, y V. S. remitira el estado a este Ministerio antes del dia 3 de noviembre proximo venidero.

Décima. Si por circunstancias imprevisitas fuere indispensable alterar en esa provincia algunos plazos señalados en la presente Real orden, podra V. S. hacerlo a condicion de conceder ocho dias para las reclamaciones a que alude la prevención 6.ª, y de remitir de todos modos el estado el dia 3 de noviembre.

Y finalmente, S. M. quiere que llame la atencion de V. S. sobre la conveniencia de que en la formacion de esta estadística se observen con toda escrupulosidad las reglas precedentes, encaminadas a evitar todo error que pudiera ser causa de salir perjudicados los pueblos ó el ejército de un modo irreparable en la distribucion del cupo para la quinta proxima de la reserva.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1857.—Nocedal, Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes encargo muy particularmente el cumplimiento de las reglas segunda y tercera de la anterior Real orden, quedando en la obligacion de remitir bajo su mas estrecha responsabilidad en el preciso termino de seis dias que se señala, los datos que se les piden, arreglándose en todo al modelo que tambien se inserta; en la inteligencia, de que la falta de exactitud sera motivo bastante para declarar a los Ayuntamientos sujetos a responder ante mi Autoridad de su inobediencia a las ordenes que se les comunican.

Guadalajara, 27 de setiembre de 1857.—Matias Bedoya

## MODELO.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE GUADALAJARA. PRIMER SORTEO DE 1856 PARA LA QUINTA DE LA RESERVA.

Estado que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en este pueblo, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

Número de los mozos de 22 años sorteados en setiembre de 1856.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio, segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la misma ley.

FECHA Y FIRMA.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Subsecretaria.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, de Real orden me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dar de baja definitiva en el ejército a D. Marcelino Gomez Pance, segundo Ayudante médico del cuerpo de Sanidad Militar con destino al batallon de cazadores de Llerena y a D. Manuel Perez Gonzalez capitán graduado teniente del Regimiento Infanteria de San Fernando, por no haberse presentado oportunamente en los respectivos cuerpos; y conceder el relief con el abono de sueldos devengados a D. Nicolás Artega y Alfaro, capitán graduado, teniente del regimiento infanteria de la Constitucion.—De Real orden comunicada por el Se-

nor Ministro de la Gobernacion lo digo a V. S. para conocimiento de las Autoridades de esa provincia, a fin de que los dos primeros no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo a la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia, con el objeto indicado en la preinserta Real orden. Guadalajara 26 de setiembre de 1857.—Matias Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

El Alcalde de Valdenoches en oficio 23 del actual pone en mi conocimiento existir en su poder un pollino, hallado en dicho término por el guarda de viñas, sin que se sepa a quien pertenezca; lo que he creído conveniente anunciar para conocimiento del público, y que llegado al de su verdadero dueño, pueda presentarse a reclamarle, ante la expresada Autoridad. Guadalajara 24 de setiembre de 1857.—Matias Bedoya.

**INDEMNIZACIONES**

**PARTIDO DE ATIENZA.**

Continúa la insercion de la lista de los expedientes de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, principiada a publicar en el Boletín oficial num. 45 de este año.

Pueblos.	Nombre de los interesados.	Pérdidas sufridas.	Tasacion. Rs. vn.
Bañuelos.	José La Fuente.	22,200 rs. en metálico.	22,200
	Bruno Ruiz.	Varios efectos muebles.	834
	Juan Cercadilla.	67 fanegas de cebada.	828
	Tomás Torija.	41 1/2 id. id. y 1,020 rs. en metálico.	1,542
Reina Gobernadora.	Francisco Garcia.	2 reses vacunas y 30 cabezas de lanar.	4,840
	José de la Fuente Balbuena.	Una yegua.	720
	Francisco Cristóbal.	610 rs. en metálico.	610

**PARTIDO DE SACEDON.**

Peralveche.	José Lopez.	96 cabezas de ganado lanar y cabrio y una burra.	4,760
-------------	-------------	--	-------

**Gobierno militar de la provincia de Guadalajara.**

Los individuos que a continuacion se expresan, licenciados del ejército en los pueblos de esta provincia que tambien se indican, se presentarán en este Gobierno militar ó delegarán persona que lo verifique, a recoger

los diplomas de cruz de Maria Isabel Luisa que les fueron concedidas en el año de 1854.

Cuerpos de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soria.	Soldado.	Escolástico Garcia Martinez.	Valdearenas.
	Idem.	Andrés Adalia.	Valhermoso.
	Idem.	Casimiro Lopez.	Caspueñas.
	Idem.	Antonio Aragonés.	Mondejar.
	Idem.	Venancio Quintin.	Almonacid de Zorita.
	Sargento 2.º	José Gutierrez.	Sacecorbo.
	Soldado.	Cayetano Ortega.	Valdelagua.
	Idem.	Felipe Gomez Gordo.	Palancareas.
	Idem.	Leon Lázaro.	Valdeconcha.
	Idem.	Esteban Armunia.	Pastrana.
Reina Gobernadora.	Idem.	Fausto Gimenez.	Ranera.
	Idem.	Enrique Solano.	Barrio Pedro.
	Idem.	Ramon Fernandez Fuentes.	Illana.
	Idem.	Romualdo Rojo.	Valdeavellano.
	Cabo 1.º	Juan Perez Palomeros.	Sacedon.
	Soldado.	Manuel Martinez Simon.	Montarron.
	Cabo 1.º	Mannel Merino.	Perálveche.
	Soldado.	Anacleto Ayuso.	Luzon.
	Idem.	Miguel Garcia.	Ruguilla.
	Idem.	Manuel Juan Bravo.	Mondejar.
Gerona.	Idem.	Pedro Alonso.	Illana.
	Idem.	Hipólito Cubillos.	Villares.
	Cabo 2.º	Victoriano Remero.	Membrillera.
	Soldado.	Valentin Pascual Bartolomé.	San Andrés del Congosto.
	Cabo 1.º	Aniceto Monge.	Gargoles.
	Idem.	Felipe Navarro.	Aleocer.
	Soldado.	Luciano Garcia.	Alondiga.
	Idem.	Fidel Saez.	Salmeron.
	Soldado.	Mateo Erranz.	Málaga.
	Cabo 2.º	Manuel Quésquera.	Miedes.
Iberia.	Soldado.	Roman Juan Lopez.	Heras.
	Idem.	Ruperto Perez.	Valdeavellano.
	Idem.	Gerónimo Medina.	Valhermoso.
	Idem.	Bonifacio Cubillas.	Robledillo.
	Idem.	Clemente Martinez.	Gascuña.
	Idem.	Clemente Torrubiano.	Renales.
	Idem.	Manuel Fuentes.	Barbolla.
	Cabo 1.º	Miguel Sancho.	Galve.
	Soldado.	Mariano Gordo.	Valverde.
	Idem.	Ruperto Romero.	Amayas.
Leon.	Idem.	Roman del Castillo.	Chiloeches.
	Idem.	Fermin Moya.	Pastrana.
	Idem.	Victoriano Arenas.	Drievés.
	Idem.	Gabino Aparicio.	Paredes.
	Idem.	Angel del Olmo.	Retenidas.
	Idem.	Alejandro Cubillos.	Humanes.
	Idem.	Claudio Miguel.	Castejon.
	Idem.	Francisco Pardillo.	Olmédillas.
	Idem.	Cecilio Ayllon.	Ujados.
	Idem.	Calisto Nieto.	Málaga.
Valencia.	Idem.	Fausto Lopez y Lopez.	Hontanares.
	Idem.	Eugenio Martinez.	Casasana.
	Idem.	Matias Rojo.	Jadráquez.
	Idem.	Saturino Burgereño.	Albalate de Zorita.
	Idem.	Maximino Hita.	Guadalajara.
	Idem.	Cipriano Gujarro.	Miedes.
	Idem.	Victor Diaz y Garcia.	Molina.
	Idem.	Francisco Roda.	Paraja.
	Cabo 2.º	Ildefonso Salvador.	Gendajas.
	Soldado.	Diego Hermosilla.	Terzaga.
Cataluña.	Idem.	Antonio Revestido.	Imon.
	Idem.	Eusebio Lopez.	Orea.
	Idem.	Sinforiano Lafuente.	Alboreca.
	Idem.	Manuel Garcia Rata.	Anguita.
	Idem.	Manuel Lopez.	Morillejo.
	Sargento 2.º	Santiago Sacristan.	Centenera.
	Soldado.	Mariano Garcia.	Valdepinillos.
	Idem.	Victoriano Abad.	Establés.
	Idem.	Victor Roman.	Hinojosa.
	Soldado.	Manuel Lozano.	Ciruelas.
Aragón.	Idem.	Leandro Bravo y Mata.	Matas.
	Idem.	Francisco Ruiz Latorre.	Sautca.
	Sargento 1.º	Leon Joaquin Maria e Ibanez.	Alustante.
	Otro 2.º	Gerónimo Anton.	Fuente la Higuera.
	Soldado.	Martin Navarro.	Brihuega.
	Idem.	Martiano Toro.	Sigüenza.
	Idem.	Miguel Berges.	Peralveche.
	Idem.	Eugenio Cristóbal.	Aleocer.

Cuerpos de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
	Cabo 2.º	Bernardo Ballester.	Arbancón.
	Soldado.	Braulio Nieto.	Alcocer.
	Idem.	Justo Isla.	Torreclilla.
	Idem.	Pablo Cuevas.	Aldea Nueva de Atienza.
	Cabo 4.º	Victoriano Bernardo.	Vinuelas.
	Soldado.	Saturnino de Anos.	Fuentevilla.
	Idem.	Lésmes Puertas.	Duron.
	Idem.	Pedro Ortiz.	Miraclio.
	Idem.	Ignacio Alva.	Budia.
	Idem.	Victor Sanz.	Hita.
	Idem.	José Sanchez.	Almonacid de Zorita.
	Idem.	Santos Carrillo.	Salmeron.
	Idem.	Pedro Martínez.	Bochones.
	Cabo 1.º	Pedro Berzuri.	Poveda de la Sierra.
	Soldado.	Pedro Lopez.	Alcoroches.
	Idem.	Felipe Romero.	Mondejar.
	Idem.	Victor Carrasco.	Salmeron.
	Idem.	Cosme Escatola.	Zaorejas.
	Idem.	Pablo Lopez.	Berniches.
	Idem.	Raimundo Martin.	Albendiego.
	Idem.	Julian Diaz.	Bujarrabal.
	Idem.	Eladio Antoral.	Chiloches.
	Idem.	Clemente Garcia.	Estables.
	Idem.	Claudio Antoral.	Chiloches.
	Idem.	Ignacio Cristóbal.	Alcocer.
	Idem.	Juan Rojo.	Villaverde del Duca- do.
	Idem.	Enrique Moreno.	Valverde.
	Idem.	Mariano Garcia.	Rueda.
San Marcial.	Idem.	Tiburcio Fernandez.	Horchel.
Cazadores de Africa.	Idem.	Gregorio Sierra.	Sigüenza.

Guadalajara 26 de setiembre de 1857.—El Brigadier gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Bienes Nacionales.**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores el remate celebrado simultaneamente en esta capital y villa de Cogolludo en el dia 13 del actual para el arriendo de 10 yinas con 58 peones de cabida, un cocedero y queva con nueve tinajas grandes y nueve pequeñas, en terminos de la referida villa, que pertenecieron al curato de Santa Maria de la misma; ha acordado esta Administracion con auencia del Sr. Gobernador de la provincia, se celebre tercer remate con baja de la quinta parte de la cantidad de 540 rs. que sirvió de tipo para el primero, ó sea por la renta anual de 408 rs. vn., y que tenga lugar dicho acto con las mismas formalidades que el anterior en ambos puntos el dia 4 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Guadalajara 18 de setiembre de 1857.—Andrés Pulgar.

**INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.**

Intendencia general militar.—Debido procederse a contratar por cuatro años a contar treinta dias despues de otorgada la escritura a virtud de lo dispuesto en Reales ordenes de 12 de agosto y 10 del presente mes, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente correspondan a las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por cada uno de los distritos de Castilla la Vieja y Burgos, sirviendo de base la proposicion presentada por D. Dionisio Martin, que obrará de manifiesto, se convoca por el presente a una publica y formal licitacion el suministro para cada uno de los dos expresados distritos con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

Guadalajara 22 de setiembre de 1857.—Andrés Pulgar.

Debido sacarse nuevamente a pública subasta por disposicion de la superioridad el remate de las obras de albanilería, carpintería, vidriería y cerrajería

en favor de la que resulte mas ventajosa conforme a lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sexta.—El remate no podrá causar efecto hasta tanto que no obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Sétima.—El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

Octava.—Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso arreglar y firmar el acta del remate.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—P. A.—El Subteniente, Miguel Coll.

Primera.—La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados a la una del dia 20 de octubre próximo, con arreglo a lo preceptado en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, e instruccion de 5 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de 76.000 rs. para el servicio de Castilla la Vieja y 48.000 para el de Burgos, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1855 por su valor nominal.

Tercera.—En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado en la regla primera; el Presidente procederá acto continuo a la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea su lectura con conocimiento del precio limite que se abrirá en el acto, tendrá lugar el remate en favor de la que resulte mas ventajosa, en el concepto que no serán admitidas las presentadas fuera de subasta y las que durante ella carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo y las que sean superiores a los precios limites y a los ofrecidos por D. Dionisio Martin, sobre cuyos terminos ha de girar la licitacion.

Quarta.—Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ésta.

Quinta.—Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicacion del servicio

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Individuo de varias Corporaciones Científicas, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a Apolonio Moreno, vecino de Pareja, para que en término de treinta dias comparezca en este Juzgado a ser oido en la causa que tiene pendiente en el mismo por testimonio del actuario por lesiones al Alcalde de su pueblo, aperebido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldia; las notificaciones y traslados se entenderán con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon a diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por mandado de S. S., Angel Catalina y Ortega.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Individuo de varias Corporaciones científicas, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes relictos por José Sirvert, vecino que fue de Alcocer, donde ha fallecido abintestato, para que en término de treinta dias, a contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presenten a deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, aperebidos, que de no hacerlo dentro del expresado término, se seguirán los autos en su ausencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

D. José Maria del Todo, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido:

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruyen diligencias de oficio en averi-

guacion de quien pueda ser un hombre desconocido, cuyas señas se expresan a continuacion, el cual fue recogido en termino de Humanes el dia 7 del actual, falleciendo despues sin expresar su nombre ni vecindad. Y a fin de poder identificar su persona, se anuncia por medio del presente, para que si alguno tuviese noticia de quien pueda ser dicho sugeto, lo ponga en conocimiento de este Juzgado a los efectos consiguientes.

Dado en Cogolludo a catorce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Jose Maria del Todo.—Por su mandado, Cipriano Perez.

Señas del hombre y ropas que vestia.

Estatura muy corta, pelo negro, barba poblada, cara redonda y hena, y como de unos treinta y cinco años de edad; vestia calzon corto de paño pardo, viejo, remendado, con algunos botones dorados en las boquillas y trampa, medias viejas, rotas, de lana parda, y alpargatas con hiladillo azul en buen uso.

Hallándose vacante la Procuraduria que desempeñaba en este Juzgado de primera instancia D. Cecilio Solana por haber hecho renuncia de ella, el Sr. Juez del mismo ha acordado se publique por medio de edicto y termino de treinta dias, a contar desde su insercion en la Gaceta de Gobierno; a fin de que concurren dentro de dicho termino los que quieran pretenderla, presentando en la Secretaria de este Juzgado las oportunas solicitudes, a que acompañarán los documentos que son necesarios para obtenerla.

Atienza diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—De orden del Sr. Juez.—El Secretario, Evaristo Pascual Vela.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca a pública subasta los pastos de la dehesa Rebollar de los propios de esta ciudad, el dia 27 del corriente en las casas consistoriales de la misma, desde las diez a las doce de dicho dia, por tiempo de seis meses, que darán principio en el próximo mes de noviembre y concluirán en fin de abril del año venidero 1858, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 3,000 rs. fijados, y con sujecion al pliego de condiciones que corre unido al expediente que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de octubre de 1857.

Constará de 18,000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 216,000 pesos en 800 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes,
1 de 60,000.	
1 de 20,000.	
1 de 12,000.	
1 de 8,000.	
10 de 1,000.	10,000.
16 de 500.	8,000.
20 de 400.	8,000.
150 de 200.	30,000.
600 de 100.	60,000.
<b>800</b>	<b>216,000.</b>

Los billetes estarán divididos en octavos que se expendrán a 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 25 de setiembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de este pueblo y sus agregados Tordosilos y Tordellejo; su dotacion consiste en trescientas fanegas de trigo centeno de buena calidad, limpio y de recibo, cobradas por los Ayuntamientos en las eras; siendo de cuenta del profesor pagar la casa, que asciende su alquiler de 4 a 5 fanegas, libre de contribucion y reparto vecinal excepto la del subsidio y lo que le corresponda de consumo; el vecindario del partido es de 400 vecinos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al de la matriz que es este de Setiles hasta el 30 del presente mes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SETILES.

Setiles 1.º de setiembre de 1857.—El A., Bernardo Lopez.—D. S. O., Domingo Sanz Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIGUENZA.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca a pública subasta los pastos de la dehesa Rebollar de los propios de esta ciudad, el dia 27 del corriente en las casas consistoriales de la misma, desde las diez a las doce de dicho dia, por tiempo de seis meses, que darán principio en el próximo mes de noviembre y concluirán en fin de abril del año venidero 1858, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 3,000 rs. fijados, y con sujecion al pliego de condiciones que corre unido al expediente que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Siguenza 11 de setiembre de 1857.—El P. Benito Almazan.—D. A. del E. I. A. C., Nicolás Ortega, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DUEÑAS.

Se halla vacante desde el próximo San Miguel la plaza de médico de este par-

tido de Campillo de Dueñas, con sus agregados La Yunta, Embid, Cubillejo de la Sierra y del Sitio; cuya dotacion consiste en 300 fanegas de trigo-centeno de recibo, entregadas al profesor por los respectivos Ayuntamientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Campillo hasta el 29 del actual en que se proyeera.

Campillo de Dueñas 11 de setiembre de 1857.—El A., Juan José Lopez.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCOLEA DEL PINAR.

El partido de médico de esta poblacion y sus anejos Luzaga, Cortes, Villaverde, Sauca, Estriegana y Bujarrabal, se halla vacante; su dotacion consiste en 2,100 rs. y 154 fanegas de trigo anuales, que se pagan en esta forma:

Los 2,100 rs., por trimestres vencidos por el Ayuntamiento de Alcolea previo repartimiento vecinal; y las 154 fanegas de trigo las pagan los pueblos anejos al tiempo de la recoleccion, puestas en casa del profesor por cuenta de los mismos. Es cuenta del precitado profesor el pago de alquiler de casa y contribucion de subsidio industrial.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de esta poblacion por termino de un mes, y pasado se proyeera.

Alcolea del Pinar 14 de setiembre de 1857.—El A. P., Francisco Gorro.—D. A. D. A. C., Roque Albira, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OLMEDA DEL EXTREMO.

Esta corporacion municipal ha sido autorizada por Real orden de 9 de junio último para llevar a efecto la corta y carboneo de las leñas del cuartel titulado las Majadas, perteneciente a los propios de esta villa, situado en la carretera que conduce de Brihuega a Trillo, cuya corta se halla graduada a un real y setenta céntimos cada una de las arrobas que produzca.

Y para que tenga efecto la operacion, con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta bajo del pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad hasta el acto del remate señalado para el 15 de octubre próximo, en la sala Consistorial y hora de las doce de su mañana, hasta las dos de la tarde.

OlmEDA del Extremo 15 de setiembre de 1857.—El Presidente, P. O. Juan Pardo.—P. A. del A., El Secretario, Juan Antonio Blanco.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIHUEGA.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brihuega, capital del partido judicial del mismo nombre en esta provincia, ha solicitado y obtenido de la Autoridad superior politica la autorizacion necesaria para trasladar la feria que se celebraba en los dias 14 al 16 del corriente, a los 14, 15 y 16 de octubre de cada año. La poblacion está circunvalada por 14 cuarteles de monte de propiedad de la villa, en los que teniendo las creces de ordenanza, encontrarán los ganados la pastura necesaria; tiene buenos paradores y casas de hospederia, un hermoso ferial y abundantísimas aguas. Los concurrentes serán exentos de todo pago de derechos municipales en los tres dias de feria.

Brihuega 15 de setiembre de 1857.—El presidente del A., Ildefonso Yagüe.—P. A. de la C. M., Primitivo Pareja, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YEBRA.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 8,000 rs. anuales, cobrados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, casa y conduccion gratis y libre de contribuciones, excepto las de subsidio y consumos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveera; advirtiéndose que el que resulte agraciado deberá empezar a suministrar medicamentos desde el primero de enero del año próximo.

Yebra 17 de setiembre de 1857.—El P., Dionisio Garcia Portillo.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PELEGRINA.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta la obra de albañileria que ha de hacerse en el Santo Hospital de esta villa, bajo el pliego de condiciones y presupuesto aprobado que estará de manifiesto en esta Secretaria, cuyo remate se verificará el domingo 4 de octubre de 10 a 12 de su mañana.

Pelegrina 24 de setiembre de 1857.—P. S. M. Tomás Fernandez.

Insertese.—Bedoya.

GUADALAJARA.—1857.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañia.

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.